



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3501 - EX-2025-01278722- -NEU-SGRAL

---

LEY 3501

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se incorpora el artículo 3.º bis a la Ley 2874, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 2.º Se incorpora el artículo 13 bis a la Ley 2923, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13 bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 3.º Se incorpora el artículo 2.º bis a la Ley 3121, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 4.º Se incorpora el artículo 3.º bis a la Ley 3146, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 5.º Se incorpora el artículo 4.º bis a la Ley 3154, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 6.º Se incorpora el artículo 7.º bis a la Ley 3224, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 7.º Se incorpora el artículo 6.º bis a la Ley 3318, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén

Daniela Rucci  
Vicepresidenta 2da.  
H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3501**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

